



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 86765/2019/TO1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro, siendo las 20:10 horas, se constituye el Suscripto como juez unipersonal del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 29 de esta ciudad, a fin de dar a conocer la parte dispositiva de la sentencia recaída en la **causa nro. 86765/2019 (R.I. nro. 7145)** seguida a **JOSÉ JORGE ALPEROVICH** en orden al delito de abuso sexual cometido en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5) los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual, de forma agravada por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en calidad de autor. En todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad (arts. 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal de la Nación), dejándose constancia que el viernes dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, a las 15:30 horas, se comunicarán los fundamentos por vía electrónica, luego de la correspondiente incorporación al Sistema Lex 100.

Intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Sandro Abraldes, Fiscal General y el Dr. Juan Varela Auxiliar Fiscal, ambos de la Fiscalía General nro. 27; por parte de la querellante M.F.L., lo hacen los Dres. Pablo Rovatti, Carolina Cymerman y Esteban Galli. Por la defensa del imputado José Jorge Alperovich lo hacen los Dres. Augusto Nicolás Garrido y Mercedes Rodríguez Goyena.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por el art. 374 y ss. del CPPN, en cuanto se ha celebrado el juicio oral y

Fecha de firma: 18/06/2024

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

Firmado por: EVANGELINA MARIA LASALA, SECRETARIA

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ



#37055302#416633491#20240618193942039



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 86765/2019/TO1

público mencionado precedentemente, conforme surge de las actas respectivas.

De acuerdo con lo previsto en el art. 396 del citado texto legal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 398, 399, 400 y concordantes del código adjetivo, con la asistencia de los secretarios Ezequiel Bauman y Evangelina Lasala;

RESUELVO:

I.- CONDENAR a JOSÉ JORGE ALPEROVICH –DNI Nro. 11.708.616, argentino, nacido el 13/04/1955 en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, hijo de León Alperovich y Marta León, con domicilio en la calle Crisostomo Álvarez 4071, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Prio. RNR N° 05245020 y Prio. Pol. CI N° 10234967.- por ser considerado autor penalmente responsable de los delitos de **abuso sexual simple reiterado en tres oportunidades (hechos 1, 3 y 5), los últimos dos cometidos en grado de tentativa, y otros seis sucesos de violencia sexual agravados por haber sido con acceso carnal por vía vaginal, anal y oral, al haber introducido partes de su cuerpo, su pene por las tres vías y sus dedos en la primera de ellas (hechos 2, 4, 6, 7, 8 y 9), en todos los casos, mediando para su comisión intimidación, abuso de una relación de dependencia, de poder y de autoridad, todos estos en concurso real entre sí, a la PENA DE DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 42, 55 y 119 párrafos 1° y 3° del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- DECRETAR LA INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJECER CARGOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO NACIONAL,

Fecha de firma: 18/06/2024

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

Firmado por: EVANGELINA MARIA LASALA, SECRETARIA

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ



#37055302#416633491#20240618193942039



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 86765/2019/TO1

PROVINCIAL Y MUNICIPAL (art. 20 bis, último párrafo -incorporado por ley 27.206-, del Código Penal).

III.- DISPONER EN ESTE ACTO LA DETENCIÓN DE JOSÉ JORGE ALPEROVICH y su inmediato traslado a una unidad carcelaria del Servicio Penitenciario Federal. En tal sentido, hacer saber a su director que deberá dar estricto cumplimiento con esta orden.

IV.- CONVERTIR LA DETENCIÓN DE JOSÉ JORGE ALPEROVICH EN PRISIÓN PREVENTIVA.

V.- DECLARAR QUE, CONFORME SURGE DEL PUNTO I Y DEL CÓMPUTO PRACTICADO EN SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 493 DEL CPPN, LA CONDENA IMPUESTA A JOSÉ JORGE ALPEROVICH VENCERÁ EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CUARENTA (17/06/2040), a las veinticuatro horas, debiendo recuperar su libertad a las doce horas de ese mismo día.

VI.- DEJAR SIN EFECTO la consigna de acompañamiento, seguimiento y custodia de **JOSÉ JORGE ALPEROVICH**, impuesta por intermedio de la Comisaría Vecinal 1E de la Policía de la Ciudad con fecha 10/06/24, **UNA VEZ QUE EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL SE HAGA CARGO DE SU ALOJAMIENTO.**

VII.- LIBRAR oficio oportunamente al Registro Nacional de Datos Genéticos, a fin de hacer saber que se autoriza la extracción de muestras de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la ley 26.879 y el Decreto 522/2017.

VIII.- DISPONER LA EXTRACCIÓN de los testimonios respectivos para que se investigue la conducta de Juan David Cayata, Víctor Hugo Decataldo y Manuel Segundo Frías, tal como lo solicitaran las partes acusadoras.

Fecha de firma: 18/06/2024

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

Firmado por: EVANGELINA MARIA LASALA, SECRETARIA

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ



#37055302#416633491#20240618193942039



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 29 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 86765/2019/TO1

IX.- REMITIR la filmación de los testimonios de las Licenciadas Liliana Sedler y Paula Sánchez Ayala, y copias de los informes periciales presentados en el expediente al Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de que, por intermedio del órgano que corresponda, evalúen la conducta ética de las profesionales, de acuerdo con lo que surge de los considerandos respectivos.

X.- AUTORIZAR la extracción de las piezas procesales correspondientes para que las partes queden en condiciones de formular las denuncias que estimen pertinentes con relación a otros testigos que han sido cuestionados.

XI.- RECONOCER el derecho de M.F.L. en lo que hace a la reparación integral en los términos del art. 29, inc. 2 del CPN, de acuerdo a las consideraciones formuladas en la sentencia.

Notifíquese, hágase saber, regístrese y publíquese conforme Ley 26856 y Acordada 15/13 C.S.J.N. Comuníquese a quien corresponda, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese.-

JUAN M. RAMOS PADILLA

JUEZ

Ante mí:

EZEQUIEL BAUMAN

SECRETARIO

EVANGELINA LASALA

SECRETARIA

En la fecha se dio íntegra lectura del veredicto que antecede y cumplió con lo dispuesto en el punto III. Secretaría, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.-

EZEQUIEL BAUMAN

SECRETARIO

Fecha de firma: 18/06/2024

Firmado por: EZEQUIEL JONAS BAUMAN, SECRETARIO

Firmado por: EVANGELINA MARIA LASALA, SECRETARIA

Firmado por: JUAN MARIA RAMOS PADILLA, JUEZ



#37055302#416633491#20240618193942039